

De: EMAIL CERTIFICADO de MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ <398778@certificado.4-72.com.co>

Enviado: Friday, September 23, 2022 4:01:15 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 05001 31 03 006 2021 00395 00 - Recurso de reposición y en subsidio queja (EMAIL CERTIFICADO de MAICOL.GUETTE@epm.com.co)

Buenas tardes,

NOTA: De antemano pedimos excusas por la duplicidad en lo correos, el Proveedor de correo certificado 4/72 genera esta situación.

Septiembre 23 de 2022

Doctor

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA: **Proceso:** Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica
 Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
 Demandado: Rosales S.A.S.
 Radicado: 05001 31 03 006 2021 00395 00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA**

PAULA ANDREA PÉREZ ALZATE, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 176777 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en adelante **EPM**, y apoderada judicial de la misma en el presente proceso, de acuerdo con la escritura pública No. 1372 del 09 de junio de 2022 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Medellín, otorgada por el Gerente General de la entidad, la cual adjunto con este escrito; encontrándome dentro de la oportunidad y término procesal correspondiente, de conformidad con los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, procedo a interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto notificado por estados del 20 de septiembre de 2022, por medio del cual, el Juzgado indicó que “no se le imparte trámite a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, presentados por...la parte actora, **por improcedente**”.

La dirección para notificaciones judiciales, debidamente registrado es notificacionesjudicialesepm@epm.com.co y para diligencias paula.perez.alzate@epm.com.co

Muchas gracias

Cordialmente



Paula Andrea Pérez Alzate

Abogada – *Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones*

Teléfono: (+574) 380 25 48 – **Móvil:** (+57) 302 375 44 04

E-Mail: paula.perez.alzate@epm.com.co

www.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 23 de septiembre de 2022

20220130207104

Doctor
MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA: **Proceso:** Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica
 Demandante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
 Demandado: Rosales S.A.S.
 Radicado: 05001 31 03 006 2021 00395 00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA**

PAULA ANDREA PÉREZ ALZATE, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 176777 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, en adelante **EPM**, y apoderada judicial de la misma en el presente proceso, de acuerdo con la escritura pública No. 1372 del 09 de junio de 2022 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Medellín, otorgada por el Gerente General de la entidad, la cual adjunto con este escrito; encontrándome dentro de la oportunidad y término procesal correspondiente, de conformidad con los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, procedo a interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** en contra del auto notificado por estados del 20 de septiembre de 2022, por medio del cual, el Juzgado indicó que “no se le imparte trámite a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, presentados por...la parte actora, **por improcedente**”.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso indicó que son susceptibles de los recursos ordinarios, las providencias que contengan puntos no decididos en el auto recurrido, como ocurre en el caso concreto, debido a que el Juzgado resolvió el recurso de reposición inicialmente incoado por **EPM** en contra del auto 02 de junio de 2022, pero no los presentados frente a la providencia mencionado, por considerar que el *“motivo de reparo...de la parte demandante sigue siendo el mismo, es decir, en contra de la decisión de no nombrar un segundo perito, dada la imposibilidad del despacho...”* convirtiéndolos en improcedentes, y es precisamente este punto será recurrido en este escrito.

Por ti, estamos ahí

El artículo 352 del Código General del Proceso, estableció que el recurso de queja se podrá interponer “...cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación...para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación”

El recurso en mención deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, y deberá ser tramitado como lo establece el artículo 353 ibidem.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto del 12 de agosto del año en curso, resolvió el recurso de reposición presentado por la entidad que represento, concretamente contra el numeral segundo de la parte resolutive de esta decisión, en el cual se indicó que “en vista de que el Tribunal Superior de Medellín no contaba con lista de auxiliares de la justicia para nombrar un perito, de conformidad con lo consagrado en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, era imposible realizar dicho nombramiento. Y en el mismo auto, se tomó la determinación que se concreta en el **numeral cuarto** de la parte resolutive del mismo, y por la cual se requirió a la parte demandante, previo a posible declaratoria de desistimiento tácito de la demanda, para que proceda con la comunicación de la designación al perito nombrado de la lista remitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.

En las consideraciones de la decisión, determinó lo siguiente:

En cuanto a la impugnación de la decisión relacionada con que no se nombró perito de la lista de auxiliares de la justicia del Tribunal Superior de Medellín, por cuanto del mismo reportaron no tener listado para ese propósito, y concretada en el numeral segundo del auto del 2 de junio de 2022, la apoderada de la parte actora indica que, el despacho, conforme a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., que a la letra indica “...Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia...”, podía nombrar un perito, a pesar de que el Tribunal Superior de Medellín no tuviera lista de auxiliares de la justicia para esos fines; dado que sería deber del despacho, hacer uso de otros mecanismos que le permitan efectuar la designación de los peritos en la forma establecida en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015; por lo que solicita oficiar a

Por ti, estamos ahí

instituciones especializadas con el fin de que pueda efectuar la designación del perito auxiliar de la justicia.

Frente a este primer punto materia del recurso, es importante advertir, que si bien es cierto el artículo 48 del C.G.P., en su numeral 2°, estableció para la designación de peritos, que las partes y/o el juez pueden acudir a instituciones especializadas públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad; también debe tenerse en cuenta, que esa disposición es una norma general, aplicable a aquellos tipos de procesos en la jurisdicción civil, que NO tengan normas expresas y/o especiales para efectos de la designación de auxiliares de la justicia –perito – dentro del trámite del específico tipo de proceso que se regula. Y precisamente los procesos de solicitud de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, NO es un tipo de proceso de servidumbre que se regule únicamente por la normatividad del Código General del Proceso, sino que es un procedimiento ESPECIAL, reglado entre otras normas específicas (e incluso de manera taxativa), por el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.1 del Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta a la OBLIGATORIEDAD de designación de perito de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente.

Y entonces, en el caso de que NO se disponga del listado respectivo para ese propósito, porque dicha corporación judicial NO lo tenga, como en este caso ocurre, solo es posible acudir a la designación del auxiliar de la justicia que informe el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que es la otra opción para designación de perito, que confiere la normatividad legal específica de este tipo de trámite especial, como lo es el numeral 5° del art. 2.2.3.7.5.1. del decreto 1073 de 2015, que es claro en señalar que uno de los peritos debe escogerse de la lista suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; como se hizo en este caso, con la designación del mismo de la lista enviada para ese propósito por esa entidad.

Por lo anterior, considera el despacho que no le asiste la razón a la recurrente, y por ende no se revoca, es decir no se repone, lo dispuesto por el despacho en el sentido antes expresado en el auto del 2 de junio de 2022, y que se concreta en el numeral segundo de la parte resolutive de auto referido”.

En este mismo sentido, y al estimar que es la parte demandante la interesada “...en la determinación de la cuantificación de la eventual indemnización a reconocerse como consecuencia de la eventual imposición de servidumbre solicitada, es a esa parte a la que le corresponde la gestión de la comunicación del nombramiento del perito designado por este despacho...por ello, **no se accede a la reposición** o revocatoria del requerimiento a la parte actora para adelantar dicha actuación, so pena de desistimiento tácito, contenida en el auto del 2 de junio de 2022...”.

En virtud de lo anterior, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto notificado por estados electrónicos del 16 de agosto de 2022, en el que se dispuso no reponer

Por ti, estamos ahí

el numeral segundo del auto del 02 de junio de 2022, en el que se indicó que era imposible designar un auxiliar de la justicia de la lista que le remitió la oficina de apoyo judicial.

En ese momento, se argumentó lo siguiente:

“Esta decisión fue recurrida por EPM, poniéndole de presente al Despacho que dicha designación no era imposible, toda vez que el juez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del CGP, disponía de otros mecanismos para la designación del perito auxiliar de la justicia, pudiendo acudir para tal efecto a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Además, en el proceso ya se nombró un perito auxiliar de la justicia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), mediante auto del 23 de marzo de 2017, sin que a la fecha la parte interesada en la prueba, esto es, la parte demandada, haya acreditado que comunicó dicha designación previo a proceder con su reemplazo.

El Despacho argumentó que desconoce cuál fue el trámite o fundamento para el nombramiento del perito por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el auto del 23 de marzo de 2017, la comunicación al perito se encontraba a cargo del Juzgado y no se cuenta con datos para adelantar la comunicación de su nombramiento.

Consideró además que en el presente caso no aplica el artículo 48 del CGP por ser una norma general...

Por lo anteriormente expuesto, confirmó el numeral segundo del auto del 2 de junio de 2022, lo que implica una negativa en la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley 56 de 1981 y en el artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, que reglamenta la Ley 56, norma compilada en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.3., como se explicará más adelante.

Lo anterior, constituye un punto nuevo que mi representada se ve en la obligación de recurrir a efectos de evitar que se configure una irregularidad que pueda afectar el proceso, y considerando que es obligación del juez adoptar las medidas que sean necesarias para sanear el mismo”.

En los **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO** consistieron básicamente en:

“En los procesos de imposición de servidumbre de energía eléctrica, cuando la parte demandada no está conforme con el estimativo de los perjuicios y solicita que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, como ocurrió en el presente caso, el

Por ti, estamos ahí

avalúo se debe practicar, de forma conjunta, por dos peritos, uno de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y otro de la lista de auxiliares de la justicia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, compilado este último en el Decreto 1073 de 2015, preceptos aplicables por remisión expresa del artículo 117 de la Ley 142 de 1994

El artículo 25 de la Ley 56 de 1981 establece que cuando el demandante no estuviere conforme con el estimativo de perjuicios realizado por la entidad demandante, puede pedir que se designen peritos que tasen la indemnización, los cuales se designarán conforme establece el artículo 21 de la misma ley, así:

Cuando el demandante no estuviera conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley”.
(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por su parte, el artículo 21 dispone:

El Juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 del C.P.C. **en todos los casos** escogerá uno de la lista de auxiliares que disponga el tribunal superior correspondiente y otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1.969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De otro lado, el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969 prevé:

En los procesos de expropiación de uno de los peritos ha de ser designado dentro de lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico y Catastral Agustín Codazzi, en la oportunidad y con los efectos prescritos para la formación del cuerpo oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia.

En concordancia con la anterior disposición, el artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, que reglamenta la Ley 56 de 1981, compilado en el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.3., en su numeral 5 establece:

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre

Por ti, estamos ahí

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es claro que en procesos como el que nos ocupa el dictamen se debe realizar de forma conjunta por un perito del IGAC y un perito auxiliar de la justicia, y no por uno de los dos peritos como equivocadamente lo afirmó el Despacho en el auto que se recurre.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-638 de 2011, sostuvo que se incurre en **defecto procedimental absoluto y sustantivo cuando el Juzgador se aparta del procedimiento especial establecido en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969, 21 de la ley 56 de 1981 y 25 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que consiste en la designación de dos peritos, uno de ellos experto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y otro de la lista de auxiliares de la justicia.** Al respecto precisó:

5.4. En este orden de ideas, la Sala de Revisión concluye que (i) las leyes 56 de 1981, 9ª de 1989 y 388 de 1997, son las disposiciones aplicables al trámite de adquisición de inmuebles destinados a obras públicas de acueducto, para lo cual, previo agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria directa, se debe cumplir el proceso de expropiación por vía judicial que contempla los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; (ii) para determinar el valor comercial del bien expropiado y la indemnización que se debe pagar a los interesados[49], el juez civil debe aplicar la norma especial contemplada en el artículo 456 ibídem, la cual establece la designación de una pluralidad de peritos para que rindan el correspondiente dictamen pericial; (iii) siguiendo lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969, el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, **esa pluralidad de peritos hace referencia específica a dos auxiliares y por lo menos uno de ellos debe ser nombrado de la lista de peritos expertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.** Ello por cuanto dicho experto es conocedor de las normas, procedimientos, metodología, parámetros y criterios que se deben adoptar para la elaboración del avalúo comercial del bien objeto de la expropiación; y, (iv) si en el dictamen pericial los peritos aplican el método de comparación o de mercados, deben anexar a la experticia prueba del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al que es objeto del avalúo, pues no hacerlo compromete la precisión y claridad de la prueba pericial. (Negrillas fuera de texto).

Por ti, estamos ahí

Realiza el Despacho una interpretación más que exegética del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, al considerar que ante la falta de lista de auxiliares del Tribunal Superior de Medellín no le es posible efectuar la designación plural de peritos que le impone la norma, pues es precisamente en ese caso que debe hacer uso de las disposiciones generales contempladas en el CGP, concretamente el artículo 48, en concordancia con el artículo 234, que contemplan otros mecanismos que le permiten cumplir este cometido.

Lo anterior es posible por remisión expresa del artículo 32 de la Ley 56 de 1981, que indica:

Cualquier vacío en las disposiciones aquí establecidas para el proceso de la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica, se llenará con las normas de que habla el Título XXII, Libro 2 del Código de Procedimiento Civil.

Así lo consideró el Tribunal Superior de Medellín en el auto del 13 de febrero de 20193, en el que expuso:

(...) conforme al Artículo 2.2.3.7.5.1. de dicho decreto compilatorio, los procesos judiciales para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, se rigen por los requisitos y el procedimiento señalados en dicho decreto, precisando en su artículo 2.2.3.7.5.5 que **cualquier vacío en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso.**

De cara a lo expuesto, resulta diáfano que el trámite de imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica corresponde a un proceso cuyo procedimiento está regulado en la normatividad citada, de ahí que solo en lo no contemplada allí se apliquen las disposiciones del Código General del Proceso. En este orden, como el trámite para la contradicción del estimativo de los perjuicios se encuentra establecido en la normatividad especial que rige el tema, es a ella que debe acudir para la práctica del dictamen pericial que para el efecto se pida, advirtiendo que, **dicha reglamentación es unívoca en precisar que el avalúo debe ser presentado por dos peritos, uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**

Ahora, si bien se aduce que conforme a la dinámica del código general del proceso no existe actualmente lista conformada de auxiliares de la justicia por parte del Consejo Superior de la Judicatura, lo cierto es que de conformidad con el artículo 234 *“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen”* y por ende, para el nombramiento de los peritos que corresponda al

Por ti, estamos ahí

juzgado, puede acudir a las peritaciones de entidades y dependencias oficiales conforme lo señala el artículo expuesto.

En ese orden de ideas, y sin necesidad de ahondar en mayores consideraciones habida cuenta de lo normado en las disposiciones especiales citadas, corresponde **REVOCAR la providencia proferida por el juez de primera instancia, para su lugar disponer que para la contradicción del estimativo de los perjuicios se designen dos peritos para la práctica de la prueba pericial, siendo uno de ellos, por expresa disposición de la normatividad que rige el asunto, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI, quien nombrará o informará de la lista que dispone, perito idóneo para el efectuar el avalúo encomendado; y el otro, que será designado por el juzgado, efecto para el cual podrá exhortar a cualquier entidad o dependencia oficial en los términos en que lo establece el artículo 234 del CGP.** (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, es claro que no le asiste razón al Despacho al negar la práctica de la prueba en la forma dispuesta por los artículos 21 y 25 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, y de persistir en dicha negativa estaría incurriendo en una irregularidad que afectaría de nulidad el proceso por omitir la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley es obligatoria”.

2. SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos presentados, comedidamente solicito al Despacho reponer (revocar) el auto proferido el 19 de septiembre de 2022, notificado por estados del día siguiente, y en su lugar, conceder el recurso de reposición y de apelación, a los cuales no se les dio trámite por considerar que estos son improcedentes.

En caso de no reponerse la decisión, le solicito remitir el expediente electrónico al **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CIVIL**, para resolver el recurso de queja, con la finalidad que emita un pronunciamiento sobre la procedencia y admisibilidad del recurso de apelación rechazado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

Atentamente,



PAULA ANDREA PÉREZ ALZATE

T.P. No. 176777 del Consejo Superior de la Judicatura
C. C 43.924.766 de Bello.

Por ti, estamos ahí

Septiembre 1 de 2022

La Secretaria General de Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

CERTIFICA

Que Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., NIT 890.904.996-1, es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Distrital, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de esta ciudad.

Que, de conformidad con los Estatutos de la Entidad, Acuerdo No. 12 de 1998, su representante legal es el Gerente General, cargo que en la actualidad ocupa el doctor Jorge Andrés Carrillo Cardoso, quien está facultado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18 de dichos Estatutos, para disponer lo concerniente a la marcha normal de la Empresa.



MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO
Secretaria General

Elaboró MCC

ACUERDO No. 58 DE 1955
(6 de Agosto)

Por medio del cual se organiza el Establecimiento Público Autónomo encargado de la administración de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Teléfonos.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
en uso de sus atribuciones legales y en especial de las contenidas en el
Decreto 1816 de 1955, y



CONSIDERANDO

Que para atender a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y a su ampliación en la magnitud exigida por el desarrollo de la ciudad, es conveniente crear un Establecimiento Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y unidad administrativa, que organice y administre esos servicios con criterio técnico que asegure su funcionamiento regular y económico a la vez que una rápida financiación de los ensanches necesarios.

Que por virtud del Decreto 1816 de 1955, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades contenidas en el Acto Legislativo No. 5 de 1954, autorizó al Municipio de Medellín para organizar uno o varios de los servicios municipales, aislada o conjuntamente, como entidades administrativas autónomas con personería jurídica independiente y patrimonio propio.

Que la referida autorización debe ejercerse de acuerdo con las bases consignadas en el mismo Decreto,

ACUERDA:

Artículo 1o. Organízase un Establecimiento Público Autónomo encargado de la dirección, administración y prestación de los servicios municipales de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado y al cual se adscribe, como patrimonio propio e independiente, el que forman todos los bienes e instalaciones afectados por el Municipio de Medellín al funcionamiento de dichos servicios, las nuevas ampliaciones y futuras instalaciones.

El establecimiento se denominará:

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Artículo 2o. El establecimiento así organizado será una persona jurídica de Derecho Público, dotada de Autonomía y encargada de la prestación de los servicios públicos para los cuales se organiza, de acuerdo con las regulaciones que establezcan las leyes y sus estatutos. Como persona jurídica será sujeto de los derechos inherentes a esa calidad, de acuerdo con las normas legales, y de los que corresponderían al Municipio de Medellín para atender a los servicios públicos de competencia del Establecimiento, y como entidad de derecho público sus actos estarán sometidos a la jurisdicción administrativa de conformidad con lo prescrito por la Ley 167 de 1941 y las disposiciones legales que le adicionen o reformen.

Artículo 3o. El objeto del Establecimiento Público de que trata el presente Acuerdo será la organización y administración de los servicios públicos de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado y la prestación de ellos en el Municipio de Medellín o en otros municipios con los cuales se haya celebrado o en el futuro se celebren convenios destinados a la misma finalidad.

Ver Art. 1o. Acuerdo 002 de marzo 3 de 1989, pág. 41.

Artículo 4o. El patrimonio inicial del Establecimiento queda constituido con todos los bienes que pertenecen al Municipio de Medellín, vinculados a las Empresas de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado y afectados al funcionamiento de estos servicios.

Facúltase al Alcalde y al Personero de Medellín para formalizar la transferencia del dominio de los bienes y la cesión de los derechos que entran a formar parte del patrimonio del Establecimiento creado por este Acuerdo.

Artículo 5o. El Establecimiento queda obligado a servir y pagar todas las obligaciones que tienen a su cargo las Empresas que se le incorporan y las deudas causadas por dichas empresas hasta la fecha en que inicie su funcionamiento la nueva entidad autónoma.

Artículo 6o. El Establecimiento subrogará al Municipio de Medellín en todos los derechos y lo sustituirá en todas las obligaciones contraídas por él en lo tocante a las empresas que el establecimiento va a administrar.

Artículo 7o. Las Empresas Públicas de Medellín en cada uno de los dos primeros años de su funcionamiento pagará al Municipio de Medellín en concepto de aporte para atender a la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, la misma cantidad señalada para el período fiscal de 1955, o sea la suma de \$1.030.000.00. En los años subsiguientes dicho aporte variará proporcionalmente a los producidos totales del Establecimiento durante cada uno de dichos años y sobre la base de que la contribución en los dos primeros años se ha determinado teniendo en cuenta los producidos de 1955.

La liquidación definitiva del aporte en los años subsiguientes se verificará anualmente una vez que se haya aprobado el balance correspondiente al ejercicio pero su pago se



efectuará mensualmente tomando como base provisional la doceava parte del aporte que corresponda en el año inmediatamente anterior. Concluído el ejercicio y aprobado el balance, se efectuará el reajuste respectivo, y se pagará el saldo a que haya lugar.

Artículo 8o. El Alcalde de Medellín, con la aprobación del Consejo Administrativo, podrá en cualquier tiempo celebrar convenios con el Establecimiento destinados a fijar un aporte distinto del previsto, en forma que se consulten los intereses generales de la administración municipal y la situación económica y los programas de ensanches del Establecimiento, teniendo en cuenta que el aporte en mención no puede efectuarse con menoscabo del servicio de las deudas contraídas para el funcionamiento o ampliación de los servicios públicos a cargo de la nueva entidad.

Artículo 9o. Las Empresas Públicas de Medellín, deberán prestar a la Nación, al Departamento de Antioquia para las oficinas o dependencias establecidas dentro del Municipio, y al Municipio de Medellín, con preferencia sobre cualquiera otra persona o entidad los servicios públicos que administra, estén destinados ellos directamente a esas entidades u organizaciones oficiales o a la satisfacción de necesidades de interés general.

En ningún caso podrá suspender los servicios, ni privar de los mismos a las oficinas o dependencias de la Nación, de la Gobernación de Antioquia o del Municipio.

Artículo 10o. Las tasas de los servicios que las Empresas cobren a la Nación, a la Gobernación del Departamento o al Municipio de Medellín guardarán al menos, con relación a los usuarios comunes, la misma proporción de las tarifas actualmente vigentes.

El Alcalde de Medellín puede celebrar contratos con el Establecimiento sobre prestación de servicios para dar cabal cumplimiento a la disposición de este Artículo, los cuales no requieren la aprobación del Concejo Administrativo Municipal.

Artículo 11o. Las Empresas Públicas administrarán por una Junta Directiva que señalará, en conformidad con los establecimientos, las normas de administración y hará, que tanto las disposiciones estatutarias como las que élla expida tengan cumplido efecto; y por un Gerente que será su representante legal.

Los estatutos autorizarán a la Junta Directiva de las Empresas Públicas para que de acuerdo con el Gerente, éste pueda delegar en empleados subalternos algunas de sus atribuciones propias.

Artículo 12o. Derogado. Ver artículo 1o. del Acuerdo 18 de 1984. Ver página 35.

Artículo 13o. Los miembros de la Junta Directiva tendrán como retribución por el desempeño de sus cargos y por cada sesión a que concurran, las asignaciones que les fije el Alcalde Municipal, pero no tendrán derecho a esta remuneración ni el Alcalde ni los miembros que lo sean a su vez del Concejo Municipal o de la entidad que lo sustituya.

Artículo 14o. Derogado. Ver Artículo 2o. del Acuerdo 18 de 1984. Ver página 35.

Artículo 15o. Serán atribuciones de la Junta crear los empleados que juzguen necesarios para el conveniente funcionamiento del Establecimiento, señalar a los empleados sus funciones, asignaciones y dotaciones y aprobar e improbar los nombramientos y re-



mociones hechos por el Gerente. Las demás funciones de la Junta se fijarán y reglamentarán en los estatutos.

Artículo 16o. Todas las determinaciones de la Junta Directiva relacionadas con tarifas de servicios requerirán las formalidades y aprobaciones exigidas por las disposiciones legales vigentes y, además, que sean adoptadas por el voto favorable de cinco de los miembros que la componen.

Artículo 17o. Como el Municipio de Medellín tiene celebrados convenios con los Bancos Comerciales, el Fondo de Estabilización, el Banco de la República y la Asociación Nacional de Industriales por virtud de las cuales se obliga a conservar la actual forma de organización administrativa de la Empresa de Energía Eléctrica, autorízase al Alcalde para obtener la exoneración de dicha obligación y para celebrar convenios sustitativos que se conformen a las bases orgánicas del Establecimiento señaladas en este Acuerdo.

Artículo 18o. La dirección y administración del Establecimiento estarán a cargo de un empleado denominado Gerente General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Artículo 19o. Los estatutos determinarán precisamente las causales por virtud de las cuales podrá decretarse la remoción de los miembros de la Junta Directiva antes de vencerse su período respectivo, remoción que corresponde decretar al Alcalde Municipal.

Artículo 20o. Los estatutos establecerán, respecto del Gerente y miembros de la Junta Directiva, los motivos de inhabilidad para el nombramiento y las causales de incompatibilidad para el desempeño de sus cargos, entre los cuales deben quedar incluidos forzosamente los que actualmente rigen para los miembros del Concejo Administrativo Municipal.

Artículo 21o. Derogado. Ver Artículos 6o., 7o. y 8o. del Acuerdo 29 de 1970. Ver página 31.

Artículo 22o. El Auditor tendrá los empleados subalternos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales serán de su libre nombramiento y remoción. Corresponde al Auditor la creación de los cargos de su dependencia y el señalamiento de sus respectivas asignaciones, pero la Junta Directiva puede vetar en forma fundamentada estos actos cuando considere que son innecesarios, inconvenientes o dispendiosos, caso en el cual la diferencia será dirimida con carácter obligatorio por la Comisión de la Mesa del Concejo de Medellín.

Artículo 23o. Las Empresas Municipales de Medellín serán una entidad apolítica dirigida con un riguroso criterio de eficacia administrativa, para lo cual emplearán adecuados sistemas técnicos de organización de Empresas, con el fin de obtener su objeto primordial que es el de garantizar a la ciudadanía el funcionamiento regular, permanente y económico de servicios públicos necesarios y el de fomentar a la vez el progreso de Medellín con el estímulo para la organización de nuevas industrias y el crecimiento de las ya establecidas.



Artículo 24o. La Junta Directiva y el Auditor deberán presentar por separado y por escrito, en la época que los estatutos determinen, al Consejo Administrativo Municipal, un informe anual sobre el resultado de sus labores.

Artículo 25o. El Establecimiento puede con sujeción a las disposiciones legales y a las normas estatutarias, ejecutar todo acto y celebrar con cualquier clase de persona todo contrato de los comprendidos dentro de su actividad propia con la sola restricción de que no le es permitido enajenar, a ningún título, ni todas ni una sola de las empresas a él incorporadas, ni darlas todas o una sola de ellas, en arrendamiento o en administración fiduciaria o en concesión, a menos que sea con autorización expresa de las autoridades municipales, obrando éstas dentro de la órbita de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Artículo 26o. Las Empresas Públicas de Medellín podrán prestar los servicios que administren a municipios distintos del de Medellín, bien sea celebrando con ellos o con otras entidades públicas contratos que tengan ese objeto, o bien aceptando en cualquier forma la incorporación de esos municipios o de entidades públicas diversas en el Establecimiento. Podrán celebrar asimismo con personas públicas o privadas toda clase de contratos sobre prestación, intercambio o interconexión de servicios.

La extensión de servicios a otros municipios, o a territorios de éstos, sólo puede llevarse a cabo sin perjuicio de la satisfacción de las necesidades del municipio de Medellín y de sus personas naturales o jurídicas, las cuales deben ser llenadas con prelación.

Artículo 27o. El producirse la terminación o supresión del Establecimiento, los servicios públicos que administre, volverán a quedar a cargo del Municipio de Medellín y las empresas y, en general su patrimonio se incorporará al del mismo municipio quedando sometido a las disposiciones ordinarias que sobre manejo de bienes municipales se encuentren vigentes al tiempo de la terminación o supresión.

En el caso de que el Establecimiento haya recibido aportes de municipios o entidades públicas distintos del Municipio de Medellín, se harán los reintegros o reembolsos de dichos aportes, en la forma prevista en los estatutos o convenida en los respectivos contratos, pero cumpliendo en todo caso la prescripción del aparte inmediatamente anterior.

Artículo 28o. En los estatutos se incluirán las normas necesarias para asegurar la separación de patrimonios y rentas de cada una de las Empresas incorporadas al Establecimiento, con el fin de garantizar dentro de la unidad de administración la efectiva aplicación de los bienes a los fines propios de cada una de ellas y la destinación específica que a los fondos provenientes de empréstitos se haya estipulado en los respectivos contratos.

Artículo 29o. Los estatutos del Establecimiento solamente pueden modificarse por un acto de reforma aprobado por la mayoría absoluta de su Junta Directiva y luego por el Concejo Municipal por medio de Acuerdo, cuando se trate de las normas orgánicas contenidas en este Acuerdo. En los demás casos, solo se requiere la aprobación de la Junta Directiva y la del Alcalde impartida por Decreto.



Artículo 30o. Autorízase al Alcalde Municipal para que, con estricta sujeción al presente Acuerdo, proceda a expedir por medio de Decreto y con la firma de todos sus Secretarios los estatutos del Establecimiento Autónomo, en los cuales deberán estar contenidas todas las disposiciones relativas a su régimen administrativo interno.

Artículo 31o. Los estatutos del Establecimiento, expedidos por el Alcalde en desarrollo de la autorización del artículo anterior, lo mismo que cualquier modificación estatutaria requieren para su validez, de la aprobación del Gobernador del Departamento de Antioquia.

Artículo 32o. Suprímense todos los aportes o contribuciones que las Empresas de Energía Eléctrica, Teléfonos, Acueducto y Alcantarillado hacen actualmente a los Fondos Comunes Municipales y, en consecuencia el Establecimiento solo tendrá la obligación de hacer la contribución señalada en el Artículo 7o. de este Acuerdo.

Artículo 33o. En los términos del presente Acuerdo queda subrogado en su totalidad el número 24 de 30 de abril del presente año y derogado el número 2 de 1954.

Artículo 34o. Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción pero sólo tendrá cumplimiento una vez que se haya dictado y aprobado el Decreto sobre estatutos del Establecimiento.

Dado en Medellín, a 5 de agosto de 1955.

El Presidente,

DARIO LONDOÑO VILLA

El Secretario,

J. N. RAMIREZ

POST CRIPTUM. El anterior Acuerdo sufrió tres debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado.

J.N. RAMIREZ
Secretario

Recibido el seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve a.m. y a despacho.

J. EMILIO VELEZ MORALES
Secretario de Gobierno Mpal.



República de Colombia – Departamento de Antioquia – Alcaldía Municipal – Medellín, agosto seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

DARIO LONDOÑO VILLA

El Secretario de Gobierno,

J. EMILIO VELEZ MORALES

El Secretario de Hacienda,

RICARDO POSADA OCHOA

El Secretario de Higiene,

JORGE COCK QUEVEDO

El Secretario de Obras Públicas Municipales,

JAVIER MORA MORA

El presente Acuerdo fue publicado por bando y ordenada su inserción en la "Crónica Municipal".

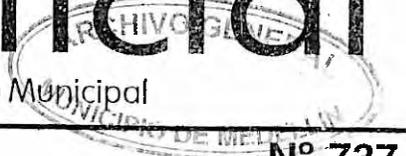
J. EMILIO VELEZ MORALES
Secretario de Gobierno Mpal.



MUNICIPIO DE MEDELLIN
CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIA

17 FEB 1955

Medellin, de 19.....
El Acuerdo anterior es copia auténtica.

**CONTENIDO**

ACUERDO MUNICIPAL N° 50 DE 1997 "Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto de Industria y Comercio y el de Avisos y Tableros y otras disposiciones".

1

ACUERDO MUNICIPAL N° 70 DE 1997 "Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto Predial Unificado".

19

ACUERDO MUNICIPAL N° 69 DE 1997 "Por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones".

31

ACUERDO N° 49 DE 1997 Por el cual se determina la categoría del Municipio de Medellín y se aprueba el salario del Señor Alcalde para la vigencia de 1998.

32

ACUERDO MUNICIPAL N° 50 DE 1997

"Por medio del cual se expide el Estatuto que regula el Impuesto de Industria y Comercio y el de Avisos y Tableros y otras disposiciones".

El Concejo de Medellín

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313 numeral 4 y la ley 383 de 1997.

ACUERDA**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA****ARTÍCULO 1°****HECHO IMPONIBLE**

El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Medellín, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, por sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Antioquia, la Nación; que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamiento señalados en el presente Acuerdo y en la Ley.

ARTÍCULO 2°**HECHO GENERADOR**

Consiste en la realización del supuesto del hecho descrito en el artículo anterior, que materialmente genera la obligación tributaria.

ARTÍCULO 3°**SUJETO ACTIVO**

El sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Medellín, ente territorial a favor del cual se establece este impuesto.

ARTÍCULO 4°**SUJETO PASIVO**

Es sujeto pasivo del impuesto, la persona, o entidad de las definidas en el artículo 1° de éste acuerdo que realice el hecho imponible de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 5°**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y en favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

ARTÍCULO 6°**ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

Para los fines de este Acuerdo, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo.

ARTÍCULO 7°**ACTIVIDAD COMERCIAL**

Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las Leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 8°**ACTIVIDAD DE SERVICIO**

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automovilarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, prenderías, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y demás servicios

no especificados, o en general toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 9°

PERÍODO GRAVABLE Y DE PAGO Y AÑO BASE

Se entiende por período gravable y de pago el mismo calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, y por año base el inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 10°

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y de Avisos y Tableros en el Municipio de Medellín, se utilizará el nombre o razón social, cédula de Ciudadanía ó NIT, además el código de matrícula asignado por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 11°

FORMA DE PAGO

El impuesto de Industria y Comercio será pagado por mensualidades anticipadas en la Tesorería Municipal o en los Bancos con los cuales existan convenios sobre el particular. El pago deberá hacerse dentro de los plazos fijados.

El pago podrá hacerse en bancos hasta la fecha de vencimiento contenida en el recibo. En igual forma se podrá pagar con tarjetas de crédito, débito u otras.

CAPITULO II

PROHIBICIONES, EXENCIONES RECONOCIDAS, CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 12°

ACTIVIDADES DE PROHIBIDO GRAVAMEN

No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y Comercio.

- A Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- B Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
- C La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
- D La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- E La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
- F La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
- G Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos

políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud y las iglesias.

Cuando las entidades anteriores realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetas del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

- H Las actividades del Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA.

ARTICULO 13°

CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL

Tendrán tratamiento especial en la tarifa del impuesto de Industria y Comercio y sobre la totalidad de los ingresos, las siguientes actividades y contribuyentes.

- A Las entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de educación privada formal y no formal y que acredite la prestación de servicio por la entidad oficial competente.
- B Las entidades sin ánimo de lucro, que dentro de sus objetivos y actividades realicen el reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de autoridad competente.
- C Las entidades sin ánimo de lucro y dedicadas a las siguientes actividades:
 1. La salud, cuando estén adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud, y demás instituciones de utilidad común dedicadas a la prestación del servicio de salud, previo concepto favorable de quien haga las veces de Dirección Local de Salud y Seguridad Social, cuando ésta asuma sus funciones, en consideración a la subsidiaridad del servicio.
 2. La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.
 3. La rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales; de los drogadictos y de los reclusos.
 4. La ecología y protección del medio ambiente.
 5. La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
 6. La atención a damnificados de emergencias y desastres.
 7. El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.
 8. La investigación científica y tecnológica y su divulgación.
 9. La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
 10. La ejecución de programas de vivienda de interés social, de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.
 11. La promoción de los valores cívicos y de participación ciudadana.
 12. La promoción del empleo mediante la creación y asesoría de Famiempresas y Microempresas.
 13. La promoción de actividades culturales con compromiso social, determinado éste en consideración a sus tarifas y a los programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Medellín.

Parágrafo: Si se diere el caso de dos o más títulos registrados por compraventa, permuta o donación provenientes de un mismo causante, se inscribirá en el catastro al poseedor del título con el registro más antiguo.

Si no se pudiere establecer la antigüedad del registro se inscribirá en el catastro al titular que tenga o demuestre la posesión material del predio. A falta de título registrado, se inscribirá a quién tenga o demuestre la posesión material mediante pruebas que pueden consistir en declaraciones de nudo hecho, sentencia administrativa o documentos privados de venta de la posesión o ventas de mejoras.

Si no se presentaren títulos ni se pudieren establecer actos constitutivos de posesión material, se inscribirá a la persona en cuyo nombre se haya venido pagando el impuesto predial.

Artículo 102°:

ADMISIBILIDAD.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil y normas tributarias del Impuesto Predial.

Artículo 103°:

TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de (10). Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

Artículo 104°:

PRUEBAS Y SU VALORACION.

La determinación del impuesto y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente por los medios de pruebas señalados en el presente estatuto.

Artículo 105°:

REQUISITOS DE LAS PRUEBAS.

Para poder ser apreciadas por el funcionario, las pruebas deberán solicitarse, practicarse y allegarse al proceso, regular y oportunamente. Cuando las disposiciones legales lo exijan, los requisitos y pruebas deberán cumplirse o presentarse junto con la solicitud o recurso. La División de Catastro podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

CAPITULO XV

SANCIONES

Artículo 106°:

SANCION POR MORA

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo, deberán pagar intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta, en el momento del respectivo pago.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 107°:

DEROGATORIA.

El presente Acuerdo deroga expresamente los Acuerdos 44 de 1989, 23 de 1990, 54 de 1990, 11 de 1991, 45 de 1991, 28 de 1992, 16 de 1993, 20 de 1993, 29 de 1995, 37 de 1996, 24 de 1997, 26 de 1997, 30 de 1997.

Artículo 108°:

VIGENCIA.

El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 1998.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

El Presidente, ANGELA VELEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARTISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
- ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBARA

ACUERDO MUNICIPAL N° 69 DE 1997

"Por medio del cual se transforman las Empresas Públicas de Medellín y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en los artículos 313 y 365 de la Constitución Política, las leyes 136 y 142 de 1994 y la ley 286 de 1996.

ACUERDA;

ARTÍCULO 1°. Transformación. El Concejo de Medellín en cumplimiento de las disposiciones de transformación de las empresas de servicios públicos domiciliarios contenidas en las leyes 142/94 y 286/96, previa iniciativa de la Administración Municipal, y seleccionado entre las naturalezas jurídicas legalmente establecidas, mediante el presente Acuerdo transforma el establecimiento público denominado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de propietario único y del orden municipal.

ARTÍCULO 2°. Nombre. La Empresa Industrial y Comercial del Municipio se denominará EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y utilizará la sigla EE.PP.M.E.S.P.

ARTÍCULO 3°. Régimen Jurídico. Los actos y contratos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. se regirán por las reglas de derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4°. Objeto Social. Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos a asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales e extranjeras prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios

técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

ARTÍCULO 5º. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio para el cabal cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 6º. Activo Patrimonial. El patrimonio será el mismo que actualmente compone el patrimonio del establecimiento público Empresas Públicas de Medellín y que por este acto se transforma en Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal. Harán también parte de él todos los demás bienes que por cualquier concepto adquiera la entidad en el futuro.

ARTÍCULO 7º. Administración de la Entidad. La entidad obrará por medio de sus órganos, que serán:

- Junta Directiva

- Junta General

ARTÍCULO 8º. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros elegidos o designados como lo establecen la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 9º. Gerencia General. El Gerente General será nombrado y removido por el Señor Alcalde; garantizará la continuidad de la gestión gerencial atendiendo criterios de eficacia y eficiencia según los resultados operacionales y los indicadores de gestión de la empresa.

ARTÍCULO 10º. Control Fiscal. El control fiscal de la entidad será ejercido por la Contraloría General de Medellín en los términos consagrados por la Constitución Política, la Ley, las disposiciones que en materia de sistemas de control dicte la Contraloría General de la República, y por los Acuerdos Municipales vigentes.

ARTÍCULO 11º. Efectos del proceso de transformación. El proceso de transformación no producirá solución de continuidad en la existencia como persona jurídica de la entidad objeto de la transformación, ni en su patrimonio, ni en sus actividades, ni en los derechos y obligaciones surgidos con anterioridad a este acto.

ARTÍCULO 12º. Estatutos. Los Estatutos contenidos en el Decreto 100 de 1994 continúan vigentes hasta tanto se expidan los nuevos por parte del Concejo Municipal.

En los actuales se entienden incorporadas las modificaciones consagradas en el presente Acuerdo y las derivadas de la Ley, con ocasión de la variación de naturaleza jurídica de la empresa al pasar de establecimiento público a empresa industrial y comercial del Estado.

Los aspectos relativos a este acto de transformación no contemplados en el presente Acuerdo se resolverán de conformidad con los Estatutos, las leyes 142 y 143 de 1994, la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

Quedan derogadas las normas y demás disposiciones que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los Estatutos de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. fijarán los requisitos para el Gerente y los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Prestadora de Servicios, de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 13º. El porcentaje de los excedentes financieros de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de conformidad con el Artículo 97 del Decreto 111 de 1996, no pueden ser transferidos en un porcentaje superior al 30% al Municipio de Medellín y se destinarán por éste exclusivamente a inversión social y al pago del alumbrado público.

ARTÍCULO 14º. Duración. La Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 15º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

El Presidente, ANGELA VÉLEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: El anterior acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBARA.

ACUERDO N° 49 DE 1997

Por el cual se determina la categoría del Municipio de Medellín y se aprueba el salario del Señor Alcalde para la vigencia de 1998.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el Decreto Nacional 915 de 1997.

ACUERDA:

Artículo 1º. Determinar la categoría especial, a que se contrae el artículo 6º de la Ley 136 de 1994, para el Municipio de Medellín durante el año fiscal de 1998, para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 2º. Remitir copia de este Acuerdo al Departamento de Planeación de Antioquia, dentro del mes siguiente a su sanción, junto con las certificaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y de la Contraloría General de Medellín sobre población e ingresos fiscales, respectivamente.

Artículo 3º. Se aprueba el salario mensual del señor Alcalde en veinticinco salarios mínimos legales para la vigencia de 1998.

Artículo 4º. El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero de 1998.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de 1997.

El Presidente, ANGELA VÉLEZ DE VALDERRAMA

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ARCHIVO GENERAL

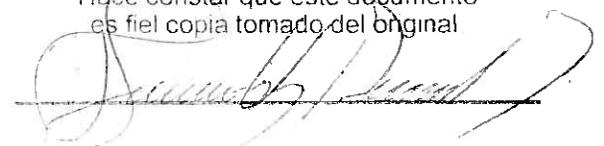
El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ

DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBARA.

Hace constar que este documento es fiel copia tomada del original

IMPRESA MUNICIPAL





MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Gaceta Oficial

Año XI 12 páginas

Nº 838

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría General
Alcaldía

Medellín,
junio 9 de 1998

CONTENIDO

| | | |
|--|--|---|
| ACUERDO MUNICIPAL Nº 12 DE 1998. (Mayo 28) Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. | modificando los Acuerdo 16 de 1994, 35 de 1996 y 35 de 1997. | 4 |
| ACUERDO MUNICIPAL Nº 13 DE 1998. (Mayo 19) Mediante el cual se adecua el Reglamento Interno del Concejo, | CONTRATO Nº 471 DE 1998. Orden de Concesión entre el Metro de Medellín Ltda "El Metro" y la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas Objeto: Concesión puntos de venta Estación San Javier. | 9 |

ACUERDO MUNICIPAL Nº 12 DE 1998

(Mayo 28)

Por medio del cual se adoptan los estatutos de la empresa industrial y comercial EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

El Concejo de Medellín,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política y el artículo 71 parágrafo 1º de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

Primero: El Establecimiento Público Autónomo creado por el Acuerdo No. 58 del 6 de Agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín, y transformado por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997 expedido por el Concejo Municipal de la misma ciudad en la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal denominada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -E.E.P.P.M. E.S.P.-, se registrará por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1o. Personalidad jurídica. La empresa industrial y comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., es una persona jurídica del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetarán a las reglamentaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Es, en consecuencia, sujeto de los derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica, de conformidad con las normas generales que para este tipo de entidades le sean aplicables

Artículo 2o. Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, será siempre el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva podrá establecer sedes por fuera de su domicilio, tanto al interior del país como en el exterior para el cabal cumplimiento de su objeto social

Artículo 3o. Objeto Social. Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tienen como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar

el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

Para el cumplimiento de su objeto social, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos

PARÁGRAFO: Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios públicos que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y, en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 4o. Patrimonio. Los derechos y obligaciones de que era titular el establecimiento público EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN a la fecha de iniciación de la vigencia del Acuerdo No. 69 de 1997, seguirán formando parte del patrimonio de la Empresa Industrial y Comercial del Estado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., por cuanto no existe solución de continuidad de la persona jurídica

Sin que ello implique rompimiento de la unidad administrativa, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mantendrán una separación en su contabilidad de ingresos, costos y gastos asociados a cada uno de los servicios públicos domiciliarios que preste y garantizarán la destinación específica de los fondos procedentes de los empréstitos

Artículo 5º. Base de liquidación de los excedentes financieros que se transfiere al Municipio de Medellín. Para efectos de la determinación de la cuantía o el porcentaje de los excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, el COMPES tomará como base de

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA

liquidación los recursos correspondientes a las utilidades antes de ajustes por inflación menos los impuestos.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6o. Dirección, administración y representación. Para los fines de su dirección, administración y representación, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** tienen los siguientes órganos: Junta Directiva y Gerente General. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones que le son propias, de acuerdo con la ley y con los presentes estatutos.

Artículo 7o. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Alcalde de Medellín quien la presidirá, o el delegado que él designe para que lo reemplace en las ausencias temporales. Éste deberá ser funcionario de la administración municipal.
- b) Cinco (5) personas designadas libremente por el Alcalde de Medellín.
- c) Tres (3) personas escogidas por el Alcalde de Medellín, entre los vocales de control registrados por los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Parágrafo: Tendrán voz en la Junta Directiva, el Gerente General, el Secretario General y los demás funcionarios y personas a quienes aquella se la otorgue.

Artículo 8o. Continuidad en las funciones. Si por cualquier causa no se hiciera oportunamente la designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieren posesionado, quienes vienen ejerciendo los cargos los continuarán desempeñando hasta cuando sean válidamente reemplazados.

Artículo 9o. Inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro de la Junta. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 10o. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en el día, hora y sitio que ella misma acuerde, en forma ordinaria, por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario. Así mismo y por excepción, podrá realizar reuniones no presenciales y tomar decisiones mediante la expresión, por escrito, del sentido del voto por cada uno de sus miembros, en los términos y condiciones dispuestos por los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995.

Artículo 11o. Reuniones extraordinarias. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente, de oficio o a solicitud del Gerente General. Además, estará obligado a citarla cuando se lo solicite la mayoría de los miembros.

Artículo 12o. Citación de servidores públicos. La Junta Directiva podrá citar a sus reuniones a cualquier servidor público de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que rinda los informes que le solicite.

Artículo 13o. Quórum y decisiones. Se formará quórum deliberatorio en toda reunión de la Junta Directiva con la mayoría de sus miembros. Igual mayoría se requerirá para decidir válidamente los asuntos de su competencia.

Artículo 14o. Vacantes en la Junta Directiva. Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la muerte, la renuncia o la remoción en los términos de la ley.

Cuando ocurriere la falta absoluta se procederá al reemplazo en la misma forma en que fue designado por el Alcalde Municipal.

Artículo 15o. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva. El Alcalde de Medellín por medio de decreto fijará los honorarios que recibirán los miembros de la Junta Directiva. No tendrán derecho a esa remuneración el Alcalde y quienes sean servidores públicos.

Artículo 16o. Actas. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias darán fe cuando sean expedidas por el Secretario.

Artículo 17o. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Previa iniciativa del Gerente General, definir la estructura administrativa de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, y crear, fusionar y suprimir las dependencias y empleos que considere necesarios para su operación y señalar sus funciones básicas, de conformidad con la ley.
- b) Formular las políticas generales de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y los planes y programas que deba desarrollar.
- c) Aprobar los planes de negocios para los períodos que señale. Al hacerlo, se entienden autorizadas todas las operaciones incluidas en ellos y que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, emisiones de bonos, titularización de activos, constitución de garantías, entre otras.
- d) Autorizar la participación en sociedades, consorcios, uniones temporales o cualquiera otra forma de asociación permitida por la ley para el cumplimiento de su objeto.
- e) Fijar las políticas generales en materia de asignaciones del personal al servicio de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y aprobar, improbar o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el régimen de compensación, las escalas de salario y la administración del personal, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente General, de conformidad con las normas vigentes.
- f) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, y las cuentas que deba rendir el Gerente General.
- g) Expedir las normas generales de contratación de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente General podrá delegar la competencia para adjudicar y celebrar contratos.
- h) Fijar las tarifas en aquellos casos en que la competencia le haya sido asignada por norma superior.
- i) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** o la limitación del dominio de ellos, cuando la cuantía supere los mil (1 000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Autorizar la constitución de garantías, reales o personales, para respaldar las obligaciones de las empresas en las que se tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
- k) Autorizar al representante legal para adquirir cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles, y su enajenación, en caso de ser ello posible.
- l) Autorizar el sometimiento de las diferencias de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con terceros, cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la decisión de árbitros o amigables compositores. Salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.
- m) Aprobar la transacción de las diferencias de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con terceros cuya cuantía supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- n) Autorizar al Gerente General y a los servidores públicos del primer nivel de la estructura administrativa de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que deleguen en servidores públicos de los demás niveles algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas.

- ñ) Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.
- o) Constituir las reservas que le señale la ley.
- p) Aprobar o improbar el nombramiento y remoción de los funcionarios del primer nivel de la estructura que realice el Gerente General.

Artículo 18o. Representación legal. La administración de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente General, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos comprendidos en su objeto o que se relacionen directamente con su existencia o funcionamiento.

Otros empleados podrán tener, por delegación con responsabilidad, del Gerente General, la representación de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en los asuntos expresamente señalados por éste en el acto administrativo que ello disponga.

Artículo 19o. Nombramiento. El Gerente General será nombrado y removido por el Alcalde de Medellín, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo: Durante las faltas transitorias del Gerente General lo reemplazará la persona que designe el Alcalde de Medellín.

Artículo 20o. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General:

- a) Representar jurídicamente a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en toda clase de asuntos.
- b) Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia.
- c) Delegar con responsabilidad en funcionarios, con la previa autorización de la Junta Directiva, una o varias de las atribuciones que le son propias.
- d) Autorizar el sometimiento de las diferencias de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con terceros, cuya cuantía no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, a la decisión de árbitros o amigables compositores. Salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente.
- e) Aprobar la transacción de las diferencias de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** con terceros, cuya cuantía no supere los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
- f) Constituir mandatarios que representen a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- g) Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades.
- h) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio.
- i) Fijar, de acuerdo con las políticas generales adoptadas por la Junta Directiva, las compensaciones y asignaciones salariales para los diferentes empleos.
- j) Someter a la aprobación o improbación de la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los empleados públicos del primer nivel de la estructura.
- k) Dirigir las relaciones laborales de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
- l) Fijar las tarifas y precios por los servicios que presten las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.
- m) Además de las que le señalen la ley y los presentes estatutos, el Gerente General ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**

E.S.P. que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 21o. Secretario General. LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. tendrán un Secretario General que lo será a su vez de la Junta Directiva, a quien corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el Presidente; igualmente dará fe de las mismas y de los actos del Gerente General expidiendo bajo su firma las copias auténticas respectivas. El Secretario General desempeñará las funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO V

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 22o. Clasificación. Las personas que presten sus servicios a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** son trabajadores oficiales; sin embargo la Junta Directiva precisará qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE CONTROL

Artículo 23o. Control Fiscal. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de Medellín, en los términos de la Constitución y la ley.

Artículo 24o. Control Interno. El control interno se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de las Leyes 87 de 1993 y 142 de 1994, y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

Artículo 25o. Auditoría Externa. Independientemente de los controles interno y fiscal, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** están obligadas en los términos de la Ley 142 de 1994, a contratar una auditoría externa de gestión y resultados, con personas privadas especializadas en la materia.

Parágrafo: Las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** podrán ser eximidas de esta obligación, si la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios encuentra demostrado que los controles interno y fiscal de que es objeto, satisfacen a cabalidad los requerimientos de un control eficiente.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN

Artículo 26o. Administración durante el periodo de liquidación. Si las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** incurrieren en alguna causal de liquidación, los administradores tomarán las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción en la prestación de los servicios a cargo de éstas, y darán inmediatamente los avisos que ordena la ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios.

Artículo 27o. Liquidador. El Gerente General ejercerá las funciones de liquidador.

Artículo 28o. Disposición del activo. Al liquidarse la Empresa todos los servicios públicos que administre quedarán a cargo del Municipio de Medellín. En general, su patrimonio se incorporará al mismo Municipio.

CAPÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29o. Competencia. Las reformas de los presentes estatutos solo podrán llevarse a cabo mediante acuerdo expedido por el Concejo de Medellín, previa iniciativa del Alcalde Municipal.

Segundo. Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 100 del 28 de enero de 1994.

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 1998

LUIS CARLOS DÍAZ MORA
Presidente

CARLOS MARIO ESCOBAR ALVAREZ
Secretario General

POSTSCRIPTUM: El anterior Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

CARLOS MARIO ESCOBAR ALVAREZ
Secretario General

Recibido de la Secretaria del Concejo Municipal, el veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y a Despacho.

ALVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Director Jurídica Alcaldía

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
-ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE
EL ARCHIVO GENERAL**

JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde **DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

DORA LUZ OSORIO
Secretaria General

Hace constar que este documento es fiel copia tomado del original.

ACUERDO MUNICIPAL N° 13 DE 1998

(Mayo 19)

Mediante el cual se adecua el Reglamento Interno del Concejo, modificando los Acuerdo 16 de 1994, 35 de 1996 y 35 de 1997

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente el art. 31 de la ley 136 de 1994,

ACUERDA

Artículo 1º. En el Título I, Parte General, Capítulo I. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES, se modifican del artículo 3º los numerales 14 y 16, y se adicionan los numerales 17, 18, 19 y 20, quedando así:

Artículo 3º. Atribuciones Legales de la Corporación: Son atribuciones legales del Concejo las siguientes. (Art. 32 Ley 136/94)

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas Municipales, al Contralor o al Personero, así como a cualquier funcionario Municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Municipio.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994

5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la Cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las explotaciones. (Art. 32, P3 Ley 136/94).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de Planeación.
11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución.
12. Ejercer las funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos, y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.
13. Elegir Secretario General del Concejo.
14. Durante los periodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, *previo informe de la Comisión que va a cumplir.*
15. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país.
16. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo y de los Concejales. (Art. 2.2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993, Art. 91, A8), *Aceptar la renuncia del Contralor (Ley 136/94 art. 161).*
17. *Resolver la apelación de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia, o negados, o archivados en Primer debate (Art. 72 y 73 Ley 136/94).*
18. *Crear Fondos de Solidaridad y redistribución de Ingresos destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en los términos de la ley 142/94 art. 89)*
19. Hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento a la Administración de los Acuerdos vigentes.
20. Las demás que le atribuyan la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 2º. Del Art. 6º se adiciona el encabezamiento del artículo y se suprime la palabra SECRETARIO de la sesión inaugural, por cuanto la ley 136/94, arts. 35 y 49 ordena que se cite con tres días de anticipación. El artículo 6º queda así:

Artículo 6º. Sesiones: El Concejo podrá sesionar *una vez por día* bajo las siguientes modalidades:

1. **PLENARIA** Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución y la ley son de su competencia. Las sesiones plenarias pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Son sesiones Ordinarias aquellas en la que el Concejo se reúne por derecho propio durante los periodos legales y sus prórrogas. En sesiones Extraordinarias la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos específicos señalados en la convocatoria realizada por el Alcalde Municipal, en oportunidades diferentes a los periodos de Sesiones Ordinarias.

Son modalidades de Sesión Plenaria

A SESIÓN INAUGURAL

Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo Constitucional del Concejo. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejales a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético



Alcaldía de Medellín
DECRETO 0281 DE 2021
(ABRIL 13)

“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en el empleo denominado Gerente General ubicado en la EICE Empresas Públicas de Medellín E.S.P”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 58 y el inciso 1° del artículo 97 del Decreto Municipal 883 de 2015 modificado por el Acuerdo Municipal 01 de 2016, y el artículo 19 del Acuerdo Municipal 12 de 1998 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, dentro de las funciones de la primera autoridad Municipal se destaca el dirigir la acción administrativa de la municipalidad y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, entre otras.

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El artículo 58 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Acuerdo Municipal 01 de 2016 establece que “el director, gerente o presidente de las entidades descentralizadas del Municipio, salvo disposición legal en contrario, es un empleado de libre nombramiento y remoción del Alcalde; funge como representante legal de la entidad; sus calidades, responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y funciones son las que determinen la ley, el acto de creación y los estatutos de la entidad”.



Alcaldía de Medellín

El artículo 97 del Decreto Municipal 883 de 2015, establece: “La administración y dirección de las Empresas Públicas de Medellín estará a cargo de la junta directiva y el gerente general, designado por el Alcalde”.

El artículo 19 del Acuerdo Municipal 19 de 1998, establece: “El Gerente General será nombrado y removido por el Alcalde de Medellín, de conformidad con las disposiciones legales”.

Fueron verificados el cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en la Ley, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Por lo anterior, el Alcalde de Medellín;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR al doctor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con C.C. No. 79.065.374, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, denominado Gerente General, ubicado en la EICE Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo para que el interesado, en un término máximo de diez (10) días, manifieste por escrito si acepta o no el nombramiento de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Decreto a la Gerencia General y a la Vicepresidencia de Gestión Humana de la EICE Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto empieza a regir a partir de su comunicación y surte efectos a partir de la posesión.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE
↓ Alcalde de Medellín


MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF
Secretaria Privada

Revisó: Manuel Esteban Riaño Giraldo 
Asesor
Aprobó: Katherin Cristina Hormaza Calvache 
Asesora



Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESION N° 135

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía- Unidad de Gestión Pública.

Medellín, catorce de abril de dos mil veintuno

En la fecha compareció a este Despacho Jorge Andrés Carrillo Cardoso

Con el fin de tomar posesión del cargo de Gerente General de la EKE
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Para el cual ha sido nombrado por el Alcalde de Medellín

según decreto N° 0281 de fecha abril 13 de 2021

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos de la Ley 4a de 1913, Artículo 251 del C. de R.P. y M. bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 79.065.374 de La Mesa

Esta posesión tiene vigencia a partir del día 14 de abril de 2021

OBSERVACION:

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

[Firma]

EL POSESIONADO, (fdo.)

[Firma]

20220130027213

C.A.0563

LA UNIDAD COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS

CERTIFICA QUE:

El señor MAICOL JOSE GUETTE RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.554.352, labora desde el 26 de diciembre de 2018 al servicio de EPM en calidad de trabajador oficial, mediante contrato laboral a término indefinido. Actualmente desempeña el cargo de Técnico Judicial, adscrito a la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones.

La presente certificación se expide a solicitud de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de EPM y se anexa manual de descripción del cargo (1 archivo).

Medellín. 17 de enero de 2022.

Atentamente,



MONICA MARIA CARDONA MARIN
Jefe Unidad Compensación y Beneficios

Elaboró: Juan David Marín Bolívar

Copia: Hoja de vida CC 1083554352



*Personería Jurídica: Resolución 19349 del 4 de Noviembre de 1980,
Ministerio de Educación Nacional, Reforma Estatutaria 8963 del 11 de Septiembre de 1991*

ACTA DE GRADO Núm. 535

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, el día 19 de Abril del 2022, bajo la presidencia del Doctor, **JUAN FERNANDO MONTAÑEZ MARCIALES**, Rector del Politécnico Gran colombiano, se llevó a cabo la ceremonia de entrega del diploma en que consta el título académico de **Abogado**, programa que fue aprobado por medio de la Resolución número 16034 del 18 de Diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, a **GUETTE RAMIREZ MAICOL JOSE**, identificado(a) con la CC No. 1083554352 de Ciénaga, quien cumplió con todos los requisitos académicos exigidos para obtener dicho reconocimiento.

El título académico fue registrado en el folio 106 del libro Número 18 de actas de grado, y le correspondió el diploma Número 109674.

En fe de lo anterior se firma la presente acta de grado,


EL RECTOR
JUAN FERNANDO MONTAÑEZ MARCIALES


EL SECRETARIO GENERAL
JAIME SARMIENTO MARTINEZ

20220130037314

C.A.0563

LA UNIDAD COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS

CERTIFICA QUE:

La señora LILIANA MARCELA GOMEZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.242.720, labora desde el 8 de mayo de 2017 al servicio de EPM en calidad de trabajador oficial, mediante contrato laboral a término indefinido. Actualmente desempeña el cargo de Técnico Judicial, adscrito a la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones.

La presente certificación se expide a solicitud de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones de EPM y se anexa manual de descripción del cargo (1 archivo).

Medellín 3 de marzo de 2022.

Atentamente,



MONICA MARIA CARDONA MARIN
Jefe Unidad Compensación y Beneficios

Elaboró: Juan David Marín Bolívar
Copia: Hoja de vida CC 1083554352

|  | GRUPO EPM | | |
|--|------------------|-----------|-------|
| Nombre del cargo | Código | Jerarquía | Nivel |
| TECNICO JUDICIAL | 24005 | Técnico | N.A. |
| Nombre de la dependencia DIR. SOPORTE LEGAL PROCE Y REC, OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO | | | |
| Cargo del superior inmediato DIR. SOPORTE LEGAL PROCE Y REC, JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO | | | |
| Reporte de cargos directos N.A. | | | |
| Función básica Realizar los trámites judiciales y administrativos propios en la atención de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y tutelas, donde estén involucradas EPM y las empresas del Grupo EPM, de acuerdo con los lineamientos e instrucciones con el fin de contribuir a la gestión del proceso de la dependencia | | | |
| Funciones principales <ul style="list-style-type: none"> - Radicar ante los diferentes despachos judiciales las demandas judiciales, arbitrales, acciones de tutelas y conciliaciones extrajudiciales. - Ingresar a la base de datos la información relacionada con las tutelas. - Tramitar ante las diferentes autoridades administrativas, los requerimientos de los abogados de la Secretaría General. - Tramitar ante las notarias las autenticaciones de firmas, presentaciones personales y mantener soporte de la documentación necesaria como prueba en las demandas y contestaciones. - Organizar los expedientes para la presentación de las demandas ante los distintos despachos judiciales y de las reclamaciones administrativas. - Indagar y obtener información sobre el estado de las demandas judiciales, arbitrales, acciones de tutelas y conciliaciones extrajudiciales, con el fin de mantener actualizada la información. - Tramitar ante las respectivas entidades el auxilio de los exhortos y demás documentación que sea requerida por los abogados. - Tramitar las notificaciones, emplazamientos, citaciones y demás documentación que surja dentro del proceso judicial y arbitral de acuerdo con indicaciones e instrucciones impartidas. - Realizar citaciones y notificaciones a las entidades llamadas en garantía, integración del contradictorio o pleito pendiente que le asigne el profesional. - Consignar los aranceles y expensas necesarias en las actuaciones judiciales y arbitrales. - Realizar los trámites ante las autoridades ambientales de las diferentes actuaciones, requeridas por los abogados de la Secretaría General. - Realizar el trámite de fotocopiado de documentación relacionado con los trámites judiciales, arbitrales, acciones de tutelas y conciliaciones extrajudiciales | | | |
| Funciones en otros procesos <ul style="list-style-type: none"> - Proponer mejoras a los procesos, a los sistemas de gestión (calidad, seguridad y salud en el trabajo, ambiental, entre otros) e implementarlas. - Atender las actividades relacionadas con la comunicación interna y externa (elaboración de memorandos, oficios, correo electrónico, agendas, atención telefónica, orientación al público, atención de personal, entre otras). - Realizar el manejo de la documentación de la dependencia: organización, verificación, duplicación, distribución, almacenamiento, preservación y disposición final de la información que le corresponda, de forma manual o a través de sistemas de información. | | | |

- Realizar pedidos de insumos y papelería, recibirlos, distribuirlos y controlar sus consumos.
- Mantener actualizado el inventario de insumos, suministros, materiales, equipos, carteras personales, entre otros.
- Mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y operativo, verificar la calidad de los mismos y presentar los informes correspondientes.
- Generar y gestionar órdenes de trabajo, mantenimiento, reintegros y servicios relacionados con el proceso.
- Elaborar y tramitar requisiciones, órdenes de compra, solicitudes de pago, cuentas de cobro, reintegros, entre otros
- Tramitar las solicitudes de servicios logísticos requeridos en la dependencia (transporte, alimentación, eventos, reuniones, entre otros).
- Tramitar y legalizar los viáticos al personal de la dependencia, así como elaborar las resoluciones de viajes al exterior.
- Manejar la caja menor asignada.
- Reportar en los sistemas de información involucrados las novedades de nómina correspondientes al personal de la dependencia
- Concertar citas, reuniones y entrevistas a requeridas por el personal de la dependencia, e informar el día y hora de cumplimiento y ocurrencia y cancelar las que le sean ordenadas.
- Conducir vehículo automotor o motocicleta, para desplazarse a los diferentes sitios de trabajo en el desempeño de sus funciones, cuando se requiera.
- Manejar las bases de datos y aplicaciones que apoyan el proceso en el que participa.
- Registrar, actualizar y generar reportes de la información de los activos, desde la adquisición hasta la dada de baja, empleados en la prestación de servicios de los negocios y procesos de soporte, donde se requiera.
- Definir, realizar seguimiento y valorar los compromisos de desempeño de los integrantes del equipo de trabajo, con el fin de propiciar el logro de los objetivos, apalancar el desarrollo del talento humano y mejorar el clima organizacional.
- Tramitar las necesidades de capacitación de las dependencias interesadas de acuerdo con los perfiles del cargo y las competencias organizacionales y las requeridas por el proceso en el cual participa.
- Gestionar los asuntos administrativos y operativos requeridos para el desarrollo de las actividades del equipo de trabajo según lo establecido en la normatividad asociada al modelo de equipos de trabajo.
- Proponer el mejoramiento de los procedimientos de la dependencia.
- Aprobar las órdenes de compra, de efectivo, de pago y de requisición que sean asignadas al rol de Gestor de Equipos de Trabajo.
- Recopilar la información para atender los requerimientos de los organismos de vigilancia y control y los grupos de interés referidos a los procesos de la dependencia.
- Gestionar la información derivada del proceso en el que actúa.
- Disponer de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y logísticos necesarios para el apoyo y atención prioritaria de emergencias cuando se requiera.

Funciones comunes

- Cumplir las normas de Seguridad y Salud en el trabajo, velar por la seguridad de los demás.
- Desempeñar las demás funciones complementarias al cargo asignadas por el superior inmediato.
- Mantener informado al superior inmediato sobre las actividades desarrolladas en el desempeño del cargo.
- Velar por el buen funcionamiento y utilización de los equipos y materiales a su cargo.

| Red de contactos | | |
|-------------------------|---|---|
| Ámbito | Con Quién | Frecuencia (Permanente Ocasional) |
| Internos | 1. Servidores de las diferentes dependencias de la organización 2. Abogados de la Secretaría General | 1. Permanente 2. Permanente |
| Externos | 1. Despachos judiciales 2. Entidades territoriales, administrativas y de control del orden municipal y departamental. 3. Notarías | 1. Permanente 2. Permanente 3. Permanente |

| Requisitos del cargo | | | | | |
|---|--------------|---|---|--------------------------------------|---|
| Estudios Básicos (1) | Posgrados | Experiencia | Conocimientos Específicos | Licencia Matrícula Certificación (2) | Actuaciones |
| Título técnico profesional en áreas afines al derecho relacionadas con el cargo - o técnico laboral – o técnico laboral por competencias - o estudios de pregrado en derecho no superiores a cuatro semestres (este sólo para plazas a término fijo). | No requiere. | Dos (2) años de experiencia laboral en temas relacionados con el cargo. | - Herramientas informáticas básicas. - Trámites judiciales y administrativos ante entidades gubernamentales. | No aplica. | - Lograr resultados - Impacto e influencia - Sensibilidad cultural - Adaptabilidad - Capacidad de aprendizaje |

1 Los cargos que para su ejercicio la ley exigía una formación profesional específica, se debe indicar la profesión de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

2 Detallar licencia, matrícula o certificación requerida para el desempeño del cargo, de acuerdo con las exigencias del ley.

| | Elaborado por: | Validado por: | Aprobado por: |
|---|---|-------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre | Equipo Estructura de Cargos | Comité Sponsor Proyecto ADN | CALLE RESTREPO JUAN ESTEBAN |
| Cargo | Profesional Gestión Humana y Organizacional | | GERENTE GENERAL |
| Dependencia | Gerencia Desarrollo Corporativo | | GERENCIA GENERAL |
| Firma | | | |
| Acto administrativo que aprueba | | Decreto 364 de JD_ Diciembre 2/2014 | |
| Fecha de elaboración/actualización | | Diciembre/2014 | |

Observaciones

Por solicitud de la Dirección Gestión Organizacional, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se modifican las funciones en otros procesos en lo referente a la atención prioritaria de emergencias. Agosto de 2015

Por solicitud de la Unidad Gestión Riesgos Laborales, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se modifican las funciones en otros procesos y funciones comunes en lo referente a nuevas disposiciones normativas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Octubre de 2015.

Por solicitud de la Dirección Desarrollo del Talento Humano, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se modifican los requisitos de estudios básicos, con esta adición en los cargos se minimiza que al momento de los procesos de selección, se presenten candidatos con estudios técnicos no acreditados como estudio profesional que no cumplen con la recomendación jurídica. Noviembre de 2016.

Por solicitud de la Dirección Desarrollo del Talento Humano, según aplicación de la Guía para Descripción de Cargos, se cambian las Competencias por Actuaciones, según la Regla de Negocio 2016 RN-10 que establece la selección basada en actuaciones y da pautas para que la evaluación de los candidatos a las plazas vacantes de directivos, se haga bajo parámetros, definición y alcance de las actuaciones definidas en EPM. Diciembre 2016.

Por solicitud de la Dirección Desarrollo del Talento Humano, se actualiza el requisito de Estudios básicos, sustentada en el sentido que la Educación Formal y la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Antes Educación no Formal) son reguladas por el Ministerio de Educación Nacional. La educación formal en la Ley 30 de 1992 y la No formal en el Decreto 2888 de 2007 que promueve la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas, y los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales. Abril de 2017.

Por solicitud de la Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 196 de 1971 artículos 26 y 27, que exige estudios de derecho universitario para examinar expedientes judiciales.



República de Colombia



Aa077679601

ESCRITURA NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (1372) -----

ACTO: PODER GENERAL - DELEGACIÓN. -----

OTORGANTE: REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT 890904996-1 -----

A: PAULA ANDREA PEREZ ALZATE, EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE EPM.

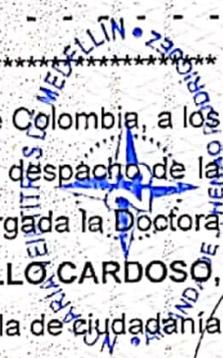
FECHA: 09 DE JUNIO DE 2.022. -----

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) al despacho de la Notaria Veintitrés del Círculo Notarial de Medellín, de la cual es Encargada la Doctora **LUZ AMPARO DIAZ PEREZ**, compareció, **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.065.374 de La Mesa (Cundinamarca), quien manifestó: -----

PRIMERO: Que obra en este acto en nombre y representación legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en adelante **EPM**, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 18 de los estatutos contenidos en el Acuerdo Municipal 12 de 1998-, calidad que acredita en virtud de su designación como Gerente General de la entidad, realizada mediante el Decreto 0281 del 13 de abril de 2021 del Municipio de Medellín, cargo del que tomó posesión según consta en acta N° 135 del 14 de abril de 2021 ante la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía - Unidad de Gestión Pública del ente municipal, así como en virtud de la autorización conferida por la Junta Directiva de la entidad, tal como consta en Acta N° 1212 del 3 de marzo de 1992, según la cual cuenta con la facultad "*para delegar en los empleados que éste designe, la función de representar a las Empresas Públicas en las audiencias de conciliación que tengan lugar en los procesos en que las normas legales lo dispongan*". -----

SEGUNDO: que por medio del presente documento, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura, al abogado (a) en ejercicio, **PAULA ANDREA PEREZ ALZATE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional que aparecen al pie de su firma, para que dentro del ámbito de sus funciones como abogado (a) vinculado (a) a la entidad,

OK
Janeth



Aa077679601

14-09-21
111190311/ABG5

Cadena SA - 18.63993110

11173AC985A54555

Cadena S.A. No. documento 18-03-22



Ca415018488

represente en calidad de apoderado (a) a EPM, ante las autoridades judiciales, administrativas, tribunales arbitrales, amigables componedores y mediadores, para la atención de todos los asuntos en que se requiera ejercer la defensa técnica de la entidad y, en especial para ejercer la representación como apoderado en las audiencias de conciliación prejudicial, extrajudicial o judicial, así como, en las audiencias de pacto de cumplimiento que se celebren ante cualquier autoridad competente; diligencias estas últimas frente a las cuales, su actuación estará limitada por el pronunciamiento emitido frente a la posibilidad de celebrar o no acuerdo conciliatorio o de proponer o no fórmula de arreglo, por la decisión que para el caso específico hubiese asumido el Comité de Conciliación de la entidad o frente a la cual haya fijado una política general. Así mismo el (la) apoderado (a) se encuentra expresamente facultado (a) para representar a EPM en el trámite de las acciones constitucionales y ante las autoridades administrativas cuando éstas ejerzan frente a la entidad, las funciones jurisdiccionales excepcionales que les fueren atribuidas por la ley.

TERCERO: el presente poder conlleva las facultades inherentes al mandato judicial, y en especial las de: notificarse de la demanda, contestar la demanda, presentar excepciones, presentar demanda, retirar la demanda, presentar y contestar demanda de reconvencción, solicitar pruebas, interponer recursos, promover incidentes, invocar nulidades procesales, solicitar decreto de medidas cautelares, formular recusaciones, proponer tachas de testigos, documentos y peritos, solicitar la intervención de terceros e intervenir como tercero o constituirse como víctima, formular interrogatorio de parte, conainterrogar, gestionar la expedición de copias, desistir, recibir, reasumir, renunciar, sustituir, constituir dependientes judiciales, designar y nombrar árbitros, amigables componedores y mediadores, presentar solicitudes de integración de tribunales arbitrales, de amigable composición y mediación, solicitar la prórroga del término de duración del trámite arbitral, firmar los actos y documentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido y todas aquellas facultades que tiendan al cabal cumplimiento de su gestión.

PARÁGRAFO: las facultades de transigir, conciliar y desistir de las pretensiones de la demanda estarán sujetas a autorización previa del Comité de Conciliación.

CUARTO: En virtud del presente acto, el representante legal de EPM además delega

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca415018488





en el (la) abogado (a) **PAULA ANDREA PEREZ ALZATE**, la facultad para concurrir en su nombre a las audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento, así como a cualquier audiencia y/o diligencia en aquellos procesos judiciales en los que se haga necesaria su asistencia en calidad de parte o tercero de acuerdo con las normas legales vigentes".

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, el presente poder tendrá vigencia mientras no sea revocado mediante escritura pública por quien ejerza en su momento la representación legal de la entidad.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre y documentos de identidad. Así mismo declaran que todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en el mismo.

Anexos: Se protocoliza el poder con los documentos relacionados en la cláusula primera, así como con fotocopia de las cédulas otorgantes y abogado y tarjeta profesional.

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO.

CONSTANCIA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art.35 Decreto Ley 960/70).

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO. La compareciente leyó íntegramente el contenido de su declaración, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma junto con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza.

SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMERO Aa077679601-603-

FRANZ MENTRES LE MEJELLIN
MANDA DE J. HENAO ROMERO
Aa



Aa077679603

14-09-21
111130/5690011a

Cadena

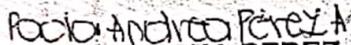
Derechos de Protocolo \$ 66.200 Hojas copias de escritura \$ 8.200 pago por IVA 19% \$ 20.743 Aporte a la superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.150. Aporte al fondo nacional de Notariado \$ 7.150. Resolución Número 755 del 2022. -----


JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO

C.C. 79.065.374 de La Mesa (Cundinamarca)

Representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-

Acepto,


PAULA ANDREA PEREZ ALZATE

C.C. 43924766

Tarjeta Profesional 176777

Dirección: CALLE 50 NO. 42-125

Teléfono: 3023754404

Actividad Económica: Abogada B.

Correo electrónico paula.perez.alzate@epm.com.co

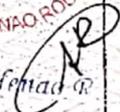
Persona expuesta políticamente SI NO

Cargo: Abogada

Fecha De Vinculación: 27 Diciembre 2010

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Es fiel y exacta copia que se expide tomada del original de
la escritura pública N° 1372 del 04 de 06 de 2022
Consta de 2 hojas útiles y se destina para
Interesados

30 JUN 2022


Amanda Henao R.


LUZ AMPARO DÍAZ PÉREZ

NOTARIA VEINTITRÉS (2011) DE MEDELLÍN (E)

(NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N 5828 DEL 23-05-2022 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)

JANETHZB

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca415018489



Cadena SA No. 99999999 18-03-22

1117455AC985A55Y



Ca415018489